

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

DISPOSICIONES MINISTERIALES

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO

Las circunstancias de anormalidad surgidas en España han repercutido en las Juntas de Obras que ejercen la dirección técnica y administrativa de los puertos, por la razón natural de la heterogeneidad de sus elementos. Esto ha dado lugar a que en determinados puntos se haya procedido a las incautaciones de estos Organismos sin obedecer a precepto legal de ningún orden, teniendo como guía estas incautaciones un instinto de rectitud en la administración de intereses públicos, pero produciéndose en el conjunto de esta parte de la administración una situación de anormalidad que al Gobierno corresponde encauzar por vías de legalidad, que sirvan de fundamento a la situación futura de la administración portuaria.

En consecuencia de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan disueltas las actuales Juntas de Obras de Puertos.

Artículo 2.º En las localidades en que radican estos Organismos se hará cargo de los mismos el Gobernador civil de la provincia, si la Junta reside en la capital, o el Alcalde—por delegación del Gobernador civil—, si la residencia de la Junta estuviera fuera de la capital.

Artículo 3.º Hasta tanto se normalice la situación administrativa de los puertos; se constituirá en ellos una Junta provisional, presidida por el Gobernador de la provincia o Alcalde en quien delegue, y constituida por el Ingeniero Jefe de Obras públicas, por el Delegado de Hacienda de la provincia, por un Abogado del Estado, designado por el Gobernador, y por el Director facultativo de la Junta de Obras; actuará de Secretario el que lo es de la Junta de Obras, o un empleado administrativo de la misma, si el Gobernador lo estimase así más conveniente a los intereses del puerto.

Esta Comisión tendrá todas las facultades de orden administrativo y de orden técnico que competen a la actual Junta y se regirá, en cuanto sea posible, por el Reglamento de las mismas.

Artículo 4.º La Comisión creada formulará, en el más

breve plazo posible, al Ministerio de Obras públicas una propuesta sobre la separación del personal facultativo y administrativo, que sirva de base a la aplicación del Decreto de la Presidencia de 21 de Julio del corriente año.

Artículo 5.º El Ministerio de Obras públicas, en aquellos casos en que lo estime procedente, designará para presidir esta Junta provisional un Comisario, que sustituirá en sus funciones a los Gobernadores o Alcaldes mencionados en el artículo 2.º

Artículo 6.º De este Decreto se dará cuenta en su día a las Cortes.

Dado en Madrid a primero de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—Manuel Azaña.—El Ministro de Obras públicas, Antonio Velao Oñate.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION

TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

REPARTIMIENTO DE LA CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

Publicados en el "Boletín Oficial" de la provincia de este día los repartimientos de la contribución Territorial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, modificado, en cuanto a los plazos de formación de los documentos cobratorios, por la Real orden de 22 de Octubre de 1926, la Comisión de Evaluación de esta capital y los demás Ayuntamientos y Juntas periciales de la provincia procederán inmediatamente a formar los repartimientos individuales de la contribución Rústica y Pecuaria, a tenor de lo dispuesto en los artículos 70 al 76 del mentado Reglamento, con las variaciones contenidas en el Real decreto de 2 de Marzo de 1926 y el Reglamento para su ejecución de 30 de Junio siguiente, sirviendo de base para ello la riqueza y gravámenes que se señalan en el repartimiento general y en esta circular.

Teniendo en cuenta las indicadas variaciones, esta Administración recuerda a las autoridades municipales las siguientes instrucciones:

1.º—Contribución en régimen de amillaramiento

A) Se seguirán formando como en el presente año los repartimientos individuales, consignando en su cabeza, a continuación de las cantidades que por cupo,

recargos y demás conceptos correspondan al pueblo de que se trate el coeficiente que ha de servir para obtener la contribución individual, coeficiente que, asimismo, se deberá hacer constar en la respectiva columna. Se consignará en una sola columna el importe conjunto de cuotas y recargos.

Rústica y Pecuaría amillaradas.—Se harán conforme a los modelos 1.º y 2.º insertos en el "Boletín Oficial" del día 10 de Junio de 1927.

Además debe tenerse en cuenta el recargo transitorio del 10 por 100 sobre la cuota del Tesoro, establecido por la Ley de 11 de Marzo de 1932, y aquellos Ayuntamientos que hubieran acordado su imposición de acuerdo con el Decreto de 29 de Agosto de 1935, incluirán un nuevo recargo del 10 por 100, también sobre la cuota del Tesoro, para remediar el paro obrero.

COEFICIENTE EN LA PRIMERA SECCIÓN

Por la cuota del Tesoro, con inclusión del premio de cobranza	16,00
Por el recargo del 16 % para atenciones de primera enseñanza	2,56
<i>Total coeficiente</i>	18,56 %

COEFICIENTE EN LA SEGUNDA SECCIÓN

Por la cuota del Tesoro, con inclusión del premio de cobranza.....	19,405469
Por el recargo del 16 % para atenciones de primera enseñanza.....	3,104875
<i>Total coeficiente</i>	22,510344 %

B) Listas cobratorias conforme al modelo número 7 del indicado "Boletín Oficial".

C) Los repartimientos vendrán acompañados de los documentos siguientes:

1.º Certificación detallada de las fincas que posee y administra el Estado sin estar exentas de tributación, determinando su procedencia, ya sea por alcance, adjudicación en pago de contribuciones u otras causas, o negativa, en su caso.

2.º Estado demostrativo de la riqueza general del distrito, especificada por conceptos.

3.º Estado de fincas exentas perpetuamente.

4.º Estado de fincas exentas temporalmente.

5.º Certificación de haber estado expuesto al público por término de ocho días, expresando la fecha del "Boletín Oficial" en que se halla publicado.

6.º Estado general de contribuyentes y cuotas, según el importe de la contribución que satisfacen; advirtiéndose que se haga con la mayor exactitud para no entorpecer los trabajos posteriores de esta Administración, basados en dicho documento.

7.º Nota del número de impresos de recibos que consideren precisos, consignando por separado los anuales, semestrales y trimestrales de cada concepto, indicando el nombre de la persona autorizada por el Ayuntamiento para hacerse cargo de los mismos en esta Administración.

D) Todos los expresados documentos cobratorios se formarán por riguroso orden alfabético de apellidos y sin omitir el segundo de cada contribuyente, y en la misma forma, y por separado, los hacendados forasteros en los repartimientos, expresando su residencia o domicilio.

E) En las columnas respectivas de las listas cobratorias se anotará la total contribución que corresponde recaudar: anualmente, hasta 20 pesetas; se-

mestralmente, hasta 40 pesetas; trimestralmente, las que excedan de 40 pesetas. Debiendo advertir, en evitación de devolución de los documentos cobratorios, que, según se dispone en el artículo 62 del Estatuto de Recaudación, aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1928, reformado por Decreto de 3 de Enero de 1935, las cuotas que no excedan con sus recargos de 20 pesetas deberán satisfacer íntegramente en el trimestre que comprenda de Abril a Junio, y las que rebasando dicho límite no excedan de 40 pesetas, la mitad, en el aludido trimestre, y la otra mitad, en el anterior; es decir, que las cuotas que no excedan de 20 pesetas se incluirán en la casilla del segundo trimestre; las de 20 a 40, en las del primero y segundo, y las superiores a 40, en las cuatro casillas.

F) Los repartimientos que formen han de ser original, copia y dos listas cobratorias, reintegrados a razón de 1,50 pesetas por pliego y 25 céntimos de peseta las últimas.

G) La Comisión de Evaluación de la capital y los demás Ayuntamientos y Juntas periciales deberán tener terminados los repartimientos individuales el día 25 de Octubre, en el que quedarán expuestos al público aquellos repartimientos durante ocho días hábiles. Las peticiones que se presenten dentro del aludido plazo de exposición serán resueltas antes del 15 de Noviembre, fecha en la cual, unido a las reclamaciones que hayan sido presentadas contra las respectivas resoluciones de la Comisión de Evaluación o de los Ayuntamientos y Juntas periciales, será entregado el repartimiento en esta Administración, como dispone la Real orden de 22 de Octubre de 1926. Tengan muy en cuenta los Ayuntamientos y Juntas periciales que si dejan transcurrir el día 15 de Noviembre próximo venidero sin remitir los expresados repartos se propondrá al ilustrísimo señor delegado de Hacienda les imponga la multa de 50 a 500 pesetas, conforme previene el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, según las Corporaciones de que se trate, quedando mancomunadamente responsables los individuos que las constituyan al pago del importe del trimestre o trimestres que, por negligencia del cumplimiento del servicio dejaren de cobrarse en el plazo reglamentario, en las cuales incurrirán si, aun habiendo remitido el repartimiento en tiempo oportuno, se hiciera necesaria la devolución para subsanar errores y no los remitan nuevamente en el plazo que se les señale.

H) Esta Administración no admitirá, bajo pretexto alguno, los documentos que no estén conforme a las prevenciones anteriores, como tampoco aquellos en que no se ajusten sus operaciones aritméticas a la riqueza, al cupo o cuotas y recargos señalados ni los que tengan raspaduras o enmiendas, en cuyos casos serán devueltos para formarlos de nuevo.

2.º Urbana Fiscal.

Se hallan sujetos al régimen que expresa este epígrafe aquellos pueblos que tienen aprobados sus Registros fiscales de Edificios y Solares, como también los que los tienen comprobados, y como quiera que, según la mencionada Real orden de 22 de Octubre de 1926, disposición décima, los padrones de la riqueza Urbana catastrada se confeccionarán cada dos años, y la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial, en circular de 21 de Mayo de 1927, dispuso, en armonía con el citado precepto y con el

(Continúa en la página 11).

Administración de Propiedades y C

RIQUEZA

REPARTIMIENTO

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia que a continuación se expresan, 8.514.170,60 pesetas de riqueza imponible, la que, aplicado el coeficiente, que se eleva a 18,56 por 100, da 217.962,76 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de Primera enseñanza; importando 136.226,75 para el Paro obrero; para los de la segunda Sección, 900.934,50 pesetas de riqueza imponible, la que, aplicado, por cupo del Tesoro, al tipo de 19.405469 por 100, y 27.972,94 pesetas por recargo del 16 por 100 para at

Número de orden	MUNICIPIOS	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO			CONTRIBUCIÓN		A U
		RÚSTICA Y COLONIA Pesetas	PECUARIA Pesetas	TOTALES Pesetas	COEFICIENTE Por 100 Por la cuota del Tesoro 16,00 Por el recargo del 16% 2,56 Total coeficiente 18,56 Pesetas		
PRIMERA SECCION							
1	Alfoz de Lloredo	101.835	22.310	124.145			
2	Ampuero	83.552,95	11.446,70	94.999,65			23.041,32
3	Anievas	34.578,93	3.661,20	38.240,13			17.631,94
4	Argoños	14.117,27	1.946,37	16.063,64			7.097,38
5	Arnuero	66.989,12	16.242,30	83.231,42			2.981,41
6	Arredondo	48.329,70	5.714,05	54.043,75			15.447,76
7	Astillero	40.213,70	12.101,56	52.315,26			10.030,52
8	Bárcena de Cicero	80.036,29	9.829,70	89.865,99			9.709,71
9	Bárcena de Pie de Concha	28.882,60	5.454,70	34.337,30			16.679,12
10	Bareyo	48.552,61	9.107,06	57.659,67			6.373
11	Cabezón de la Sal	113.206,03	10.600	123.806,03			10.701,63
12	Cabezón de Liébana	151.934,40	27.004,70	178.939,10			22.978,41
13	Cabuérniga	79.277,55	39.050	118.327,55			33.211,10
14	Camaleño	159.374,50	37.537,50	196.912			21.961,59
15	Camargo	188.877,84	19.904,62	208.782,46			36.546,86
16	Campóo de Yuso	54.787,47	13.965,60	68.753,07			38.750,03
17	Cartes	41.385,26	6.085,92	47.471,18			12.760,55
18	Castañeda	46.359,07	9.150,21	55.509,28			8.810,65
19	Cillorigo	93.578,94	30.292,20	123.871,14			10.302,52
20	Castro Urdiales	143.270,50	22.274	165.544,50			22.990,48
21	Cieza	43.410,66	11.945,30	55.355,96			30.725,06
22	Colindres	25.516,28	3.839,15	29.355,43			10.274,07
23	Comillas	34.376,25	5.897,50	40.273,75			5.448,37
24	Corrales de Buelna (Los)	90.428,70	13.648	104.076,70			7.474,81
25	Enmedio	94.125,60	24.795,30	118.920,90			19.316,63
26	Entrambasaguas	90.455,47	14.269,74	104.725,21			22.071,72
27	Escalante	38.698,46	6.448,97	45.147,43			19.437
28	Guriezo	74.742,80	13.483,35	88.226,15			8.379,36
29	Hazas de Cesto	42.139,85	5.442,15	47.582			16.374,78
30	Hermanidad de Campóo de Suso	140.604,45	35.187,97	175.792,42			8.831,22
31	Herrerías	39.020	8.330	47.350			32.627,07
32	Lamasón	17.958,60	9.853,15	27.811,75			8.788,16
							5.161,86

Número de orden	MUNICIPIOS	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO			CONTRIBUCIÓN	A U I
		RÚSTICA Y COLONIA	PECUARIA	TOTALES	COEFICIENTE	Por el por 100
		— Pesetas	— Pesetas	— Pesetas	Por la cuota del Tesoro 19,27985 Por el recargo del 16 % 3,084777 Total coeficiente 22,364633	Por el por 100 ra cubrir partida llidas aprobadas año anterior y de conceptos del ar del Reglamento
33	Liendo	47.058,90	6.500	53.558,90	9.940,53	
34	Liérganes	61.802,08	14.451,50	76.253,58	14.152,66	
35	Limpias	24.650,90	3.496,60	28.147,50	5.224,18	
36	Luenta	49.752,21	18.460,05	68.212,26	12.660,20	
37	Medio Cudeyo	94.805,01	11.077,80	105.882,81	19.651,85	
38	Meruelo	34.374,80	7.267,20	41.642	7.728,76	
39	Miengo	69.098,90	21.364,80	90.463,70	16.790,06	
40	Miera	32.053,60	2.984,50	35.038,10	6.503,08	
41	Molledo	92.967,55	9.625	102.592,55	19.041,18	
42	Noja	20.842,42	2.017,20	22.859,62	4.242,75	
43	Penagos	86.915,04	15.063,75	101.978,79	18.927,26	
44	Peñarrubia	14.139,01	8.994,87	23.133,88	4.293,65	
45	Pesaguero	85.746,40	8.228,10	93.974,50	17.441,66	
46	Pesquera	6.576,55	2.503,10	9.079,65	1.685,18	
47	Pielagos	320.145,68	39.789,10	359.934,78	66.803,89	
48	Polanco	53.377,06	6.103,90	59.483,96	11.040,22	
49	Puenteviesgo	71.501,50	5.787,50	77.289	14.344,84	
50	Ramales	59.803,80	14.438	74.241,80	13.779,27	
51	Rasines	64.348,20	13.698,74	78.046,94	14.485,51	
52	Reinosa	16.462,80	1.620	18.082,80	3.356,17	
53	Reocin	128.490,07	13.430	141.920,07	26.340,37	
54	Ribamontán al Mar	95.204,56	19.520	114.724,56	21.292,88	
55	Ribamontán al Monte	81.310,25	11.127,27	92.437,52	17.156,40	
56	Rionansa	75.167,55	26.460,95	101.628,50	18.862,25	
57	Riotuerto	62.092,50	11.889,75	73.982,25	13.731,11	
58	Rozas (Las)	58.157,95	14.436,25	72.594,20	13.473,49	
59	Ruente	62.113,10	18.454,70	80.567,80	14.953,37	
60	Ruesga	84.376,32	7.780,83	92.157,15	17.104,38	
61	Ruiloba	54.456,74	6.780,70	61.237,44	11.365,68	
62	San Felices de Buelna	64.154,30	13.412,50	77.566,80	14.396,38	
63	San Miguel de Aguayo	17.353,75	3.387,50	20.741,25	3.849,58	
64	San Pedro del Romeral	42.426,90	14.264	56.690,90	10.521,83	
65	Santa Cruz de Bezana	106.651,48	24.003,39	130.654,87	24.249,55	
66	Santa María de Cayón	122.897,95	17.201,80	140.099,75	26.002,52	
67	Santillana	151.564,96	12.153,24	163.718,20	30.386,11	
68	Santiurde de Toranzo	80.171,92	7.225	87.396,92	16.220,88	
69	Santoña	43.836,30	1.051	44.887,30	8.331,09	
70	San Vicente de la Barquera	60.634,86	7.839,35	68.474,21	12.708,80	
71	Saro	26.795,30	5.484,40	32.279,70	5.991	
72	Selaya	59.330,26	8.727,01	68.057,27	12.631,44	
73	Soba	130.532,85	42.276,60	172.809,45	32.073,43	
74	Solórzano	44.165,30	7.695,30	51.860,60	9.625,33	
75	Suances	100.846,66	12.269,49	113.116,15	20.994,37	
76	Tojos (Los)	38.631,25	13.734,35	52.365,60	9.719,06	
77	Torrelavega	225.076,47	12.867,20	237.943,67	44.162,35	
78	Tresviso	2.711	4.061	6.772	6.358,84	
79	Tudanca	26.990,70	7.270,30	34.261	1.256,88	
80	Udías	36.415,90	6.927,50	43.343,40	8.044,53	
81	Valdáliga	106.935,75	31.150,65	138.086,40	25.628,85	
82	Valdeolea	90.916,60	19.648,45	110.565,05	20.520,88	
83	Valdeprado del Río	67.282,80	15.920,30	83.203,10	15.442,49	
84	Valderredible	276.321,20	49.103,10	325.424,30	60.398,76	
85	Vega de Liébana	99.017,68	20.667,81	119.695,49	22.215,49	
86	Vega de Pas	87.303,35	39.856,25	127.159,60	23.600,82	
87	Villaescusa	69.793,71	11.743,75	81.537,46	15.133,36	
88	Villaverde de Trucíos	24.792,20	2.372,35	27.164,55	5.041,73	
89	Voto	129.237,62	13.371,65	142.609,27	26.468,29	
90	Santander	528.946,66	58.157,25	587.103,91	108.966,50	2.205,9
	<i>Total primera Sección</i>	7.220.143,98	1.294.026,62	8.514.170,60	1.580.230,06	2.205,9

CANTOS	10 por 100 recargo. (Ley 11 Marzo 1932)	10 por 100 Paro obrero	SUMAN las cantidades señaladas en el repartimiento más los aumentos	BAJAS		SUMAN LAS BAJAS	CANTIDAD TOTAL por que ha de contribuir cada pueblo
				Por indemnizaciones a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos en repartos anteriores.	Por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior		
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
	1.530,20		19.280,53				19.280,53
	1.778,05		22.403,40				22.403,40
	1.457,88		18.369,23				18.369,23
	2.148,23		27.067,73				27.067,73
	2.170,42		27.347,26				27.347,26
	639,03		8.051,83				8.051,83
	534,71		6.737,29				6.737,29
	723,19		9.112,16				9.112,16
	789,19		9.943,85				9.943,85
	1.857,04		23.398,74				23.398,74
	2.016,66		25.409,95				25.409,95
	1.838,45		23.164,52				23.164,52
	<u>17.483,05</u>		<u>220.286,49</u>				<u>220.286,49</u>
	136.226,73	12.764,73	1.731.426,74	297,29		297,29	1.731.129,45
	17.483,05	"	220.286,49	"		"	220.286,49
	<u>153.709,78</u>	<u>12.764,73</u>	<u>1.951.713,23</u>	<u>297,29</u>		<u>297,29</u>	<u>1.951.415,94</u>

Propiedades y Contribución Territorial, José G. Colomer.

Corona de Toranzo	59.851,50	29.925,75	29.925,75				29.925,75
Coronas de Beñal	80.575,75	18.137,39	18.137,39				18.137,39
Comedio	80.734,50	16.150,17	16.150,17				16.150,17
Castro de Buzos	2.451,75	3.117,23	3.117,23				3.117,23
Castellano	8.081,14	1.880,25	1.880,25				1.880,25
Castro	25.111,75	3.290,72	3.290,72				3.290,72
Castro de Castro	26.703,50	2.913,89	2.913,89				2.913,89
Castro de Buzos	23.419,65	4.072,06	4.072,06				4.072,06
Ciudad Campa de Suso	45.150,40	34.710,2	34.710,2				34.710,2
Casasola	4.280,33	881,85	881,85				881,85
Casasola	118.622	3.233,20	3.233,20				3.233,20
Casasola	11.590	2.853,20	2.853,20				2.853,20
Casasola	40.446,50	8.463,77	8.463,77				8.463,77
Casasola	47.208	3.923,71	3.923,71				3.923,71
Casasola de Cudeyo	34.118,30	7.182,45	7.182,45				7.182,45
Casasola	19.691	4.134,15	4.134,15				4.134,15
Casasola de Cudeyo	144.180,49	34.750,30	34.750,30				34.750,30
Casasola	8.078,46	1.688,07	1.688,07				1.688,07
Casasola	20.194,40	4.210,81	4.210,81				4.210,81
Casasola	38.532	8.289,74	8.289,74				8.289,74
Casasola	10.535	2.212,23	2.212,23				2.212,23
Casasola	15.457	3.243,20	3.243,20				3.243,20
Casasola	22.402,70	4.702,56	4.702,56				4.702,56
Casasola	3.410	733,21	733,21				733,21
Casasola	110.814,82	23.271,87	23.271,87				23.271,87
Casasola	3.805	753,25	753,25				753,25
Casasola	59.356,50	12.700,00	12.700,00				12.700,00
Casasola	36.949	7.737,45	7.737,45				7.737,45
Casasola	37.056	7.779,30	7.779,30				7.779,30
Casasola	18.834	3.912,52	3.912,52				3.912,52
Casasola	27.882,50	5.811,80	5.811,80				5.811,80
Casasola	1.020.810,73	214.530	214.530				214.530
Casasola	55,7	11.702,72	11.702,72				11.702,72

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

RIQUEZA URBANA FISCAL COMPROBADA

RELACION de los registros fiscales de edificios y solares aprobados y comprobados hasta el 30 de Junio último, cuya riqueza deberá contribuir, en el ejercicio económico de 1937, al tipo de 17 por 100 de cuota para el Tesoro, con los recargos sobre ésta del 16 por 100, 7,50 por 100, que hacen un coeficiente de 20,995; 2,50 por 100 recargo transitorio, y décima paro obrero, según se detalla a continuación:

AYUNTAMIENTOS	LÍQUIDO IMPONIBLE — PESETAS	TOTAL CONTRIBUCION	Recargo ex- traordinario del 4 por 100 — PESETAS	Recargo muni- cipal del 10 por 100. (R. O. 27 de febrero 1926) — PESETAS	Recargo ex- traordinario 2,50 por 100 (Ley 11 Marzo 1932) — PESETAS	Paro obrero 10 por 100 para remediar crisis obrera — PESETAS	SUMA TOTAL — PESETAS
		<i>Coficiente por 100</i> Cuota Tesoro.. 17,00 Recargo 16 %.. 2,720 Id. 7,50 id.. 1,275 Total..... 20,995					
Alfoz de Lloredo	39.619,50	8.318,11			168,38		8.486,49
Ampuero	61.511,75	12.914,39			261,42		13.175,81
Anievas	4.658,40	978			19,80		997,80
Arenas de Iguña	43.524,17	9.137,88			184,97		9.322,85
Argoños	4.284	899,42			18,21		917,63
Arnuero	10.936,50	2.296,12			46,45		2.342,57
Arredondo	21.262,65	4.464,10			90,36		4.554,46
Astillero	314.533	66.036,19			1.336,77		67.372,96
Bárcena Pie Concha ..	26.140,30	5.488,19			111,08		5.599,27
Bárcena de Cicero	27.693,50	5.814,34			117,76		5.932,10
Bareyo	12.484,20	2.621,06			53,06		2.674,12
Cabezón de la Sal	83.935,25	17.622,20		1.426,92	356,90		19.406,02
Cabuérniga	32.047	6.728,26			136,20		6.864,46
Camargo	472.539,29	99.209,81			2.008,34		101.218,15
Campóo de Yuso	16.855,50	3.538,82			71,62		3.610,44
Cartes	39.943,35	8.386,10			169,74		8.555,84
Castañeda	10.828,60	2.273,47			46,02		2.319,49
Castro o Cillorigo	24.737	5.193,39			105,07		5.298,46
Castro Urdiales	436.815	91.809,30			1.858,50	7.425,85	101.093,65
Cieza	6.391,05	1.341,80			27,15		1.368,95
Colindres	44.008,85	9.239,85			187,05		9.426,90
Comillas	112.437,32	23.606,21			480,60		24.086,81
Corvera de Toranzo ...	99.651,50	20.921,85			423,51		21.345,36
Corrales de Buelna ...	86.675,75	18.197,55			369,35		18.566,90
Enmedio	80.734,50	16.950,17			343,12		17.293,29
Entrambasaguas	24.517,35	5.147,38			104,19		5.251,57
Escalante	8.984,14	1.886,25			38,10	152,40	2.076,75
Guriezo	25.004,75	5.249,72			106,26		5.355,98
Hazas de Cesto	25.795,50	5.415,89			109,62		5.525,51
Herrerías	21.419,68	4.497,06			91,03		4.588,09
Hdad. Campóo de Suso	45.139,40	9.477,02			191,48		9.668,50
Lamasón	4.200,33	881,85			17,85		899,70
Laredo	148.622	31.203,20			631,64		31.834,84
Liendo	11.590	2.433,30			49,26		2.482,56
Liérganes	40.446,50	8.493,77			172,05		8.665,82
Limpías	47.268	9.923,91			200,46		10.124,37
Marina de Cudeyo	34.118,30	7.162,48			144,96		7.307,44
Mazcuerras	19.691	4.134,13			85,39		4.219,52
Medio Cudeyo	144.480,49	30.333,69			614,05		30.947,74
Meruelo	8.078,40	1.696,06			34,33		1.730,39
Miengo	20.194,40	4.239,81			85,81		4.325,62
Molledo	39.532	8.299,74		672,04	168,01		9.139,79
Noja	10.635	2.232,82			45,21		2.278,03
Penagos	15.457	3.245,21			65,69		3.310,90
Peñarrubia	22.401,79	4.702,97			95,20		4.798,17
Pesquera	3.410	715,92			14,49		730,41
Pielagos	110.844,82	23.271,83			471,09		23.742,92
Polaciones	3.603	755,45			15,30		770,75
Polanco	59.556,50	12.503,90			253,09		12.756,99
Potes	36.949	7.757,43			157,02		7.914,45
Puenteviesgo	37.056	7.779,90			157,48		7.937,38
Rasines	18.634	3.912,52			79,21		3.991,73
Ramales	27.682,50	5.811,80			117,64		5.929,44
Reinosa	1.020.890,75	214.336			4.338,79		218.674,79
Reocin	55.741	11.702,78			236,88		11.939,66

Ribamontán al Mar ...	24.288,28	5.099,32			103,23		5.202,55
Ribamontán al Monte .	26.439	5.550,86			112,36		5.663,22
Rionansa ...	15.751,80	3.307,59			66,95		3.374,54
Riotuerto ...	57.546,77	12.082,06			244,59		12.326,65
Rozas (Las) ...	37.757,04	7.927,09			160,46		8.087,55
Ruente ...	14.037,50	2.947,17			59,05		3.006,22
Ruiloba ...	10.807,40	2.269,01			45,95		2.314,96
S. Felices de Buelna ..	21.978,50	4.614,40			93,41		4.707,81
S. Miguel de Aguayo ..	4.293	901,30			18,25		919,55
S. Pedro del Romeral .	11.147,70	2.340,45			47,37		2.387,82
S. Roque de Río Miera.	12.815,25	2.690,55			67,26		2.757,81
Sta. Cruz de Bezana ...	25.289,80	5.309,58			107,47		5.417,05
Sta. Maria de Cayón ..	53.349	11.200,61			226,72		11.427,33
Santillana ...	28.021,25	5.883,05			119,08		6.002,13
Santiurde de Reinosa ..	15.411	3.235			65,49		3.300,49
Santiurde de Toranzo .	29.405	6.173			127,89		6.300,89
San V. de la Barquera .	59.621	12.517,48			253,45		12.770,93
Santoña ...	449.103	94.310,13			1.909,03		96.219,16
Saro ...	6.052	1.270,61			26,20		1.296,81
Selaya ...	29.961,41	6.290,39			127,33		6.417,72
Solórzano ...	19.292,90	4.050,55			82		4.132,55
Soba ...	29.861,75	6.269,47			126,92		6.396,39
Suances ...	71.073,45	14.921,85			301,42		15.223,27
Tojos (Los) ...	5.845	1.227,15			24,84		1.251,99
Torrelavega ...	1.280.189,46	268.775,76			5.440,85		274.216,61
Tresviso ...	2.506,40	526,22			10,68		536,90
Tudanca ...	5.175,50	1.086,60			21,99		1.108,59
Udías... ..	18.597,34	3.904,51			79,04		3.983,55
Valdáliga ...	40.846,62	8.575,75			173,60		8.749,35
Valdeolea ...	43.051	9.038,55			182,97		9.221,52
Valdeprado ...	18.775,80	3.942			79,80		4.021,80
Valderredible ...	35.842,06	7.525,13			152,33		7.677,46
Vega de Liébana ...	16.337	3.429,95			69,10		3.499,05
Vega de Pas ...	39.053,80	8.199,35			165,97		8.365,32
Villacarriedo ...	55.550	11.671,97			237,95		11.909,92
Villaescusa ...	46.923	9.851,24			199,39		10.050,63
Villafufre ...	8.340,35	1.775,06			35,93		1.810,99
Villaverde de Trucíos ..	9.964,25	2.092			42,35		2.134,35
Voto ...	29.569,50	6.223,51			126		6.349,51
Santander ...	7.694.248	1.599.608,62			32.312,09	129.248,36	1.761.169,07
Z. Ensanche Sardinero	1.488.899,50	312.594,44	59.555,98		6.314,40	25.257,60	403.722,42
Z. Ensanche Maliaño.	622.805,63	129.737,70	7.854,08		2.620,70	10.462,80	150.695,28
TOTAL.....	16.722.015,54	3.494.137,40	67.410,06	2.098,86	70.664,87	172.567,01	3.806.878,20

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL.—RIQUEZA URBANA APROBADA, PERO NO COMPROBADA

RELACION de los registros fiscales de edificios y solares aprobados, pero no comprobados, hasta el 30 de Junio último, cuya riqueza, con el 25 por 100 de aumento establecido por el Real decreto ley de 25 de Junio de 1936, deberán tributar en el ejercicio de 1937, al tipo de 18 por 100 de cuota para el Tesoro, con los recargos del 16 y de 7,50 por 100 sobre ésta, que hacen un coeficiente de 22,23 por 100 y 2,50 por 100 de recargo transitorio, Ley de 11 de Marzo de 1932, según se detalla a continuación:

AYUNTAMIENTOS	LÍQUIDO	Importe del aumento	TOTAL	CONTRIBUCIÓN	Recargo	SUMAS
	IMPONIBLE	de 25 por 100	RIQUEZA IMPONIBLE	Coeficiente por 100	transitorio	
	—	R. D. ley de 25 de	—	Cuota Tesoro... 18,00	2,50 por 100	—
	—	Junio de 1926	—	Recargo 16 %.. 2,88	(Ley 11 Marzo	—
	—	—	—	Id. 7,50 id.. 1,35	1932)	—
	PESETAS	PESETAS	PESETAS	Total.... 22,23	PESETAS	PESETAS
Cabezón de Liébana	3.422	855,50	4.277,50	950,90	19,24	970,14
Camaleño	7.226,50	1.806,62	9.033,12	2.008,05	40,63	2.048,70
Luena	3.679,75	919,88	4.599,63	1.022,51	20,70	1.043,21
Miera	5.603,64	1.400,91	7.004,55	1.557,11	31,51	1.588,62
Pesaguero	1.239,55	314,40	1.553,95	345,44	7	352,44
Ruesga	3.931,35	982,85	4.914,20	1.092,40	22,11	1.114,51
Val de San Vicente	5.642,64	1.410,66	7.053,30	1.567,95	31,67	1.599,62
SUMA TOTAL.....	30.745,43	7.690,82	38.436,25	8.544,36	172,88	8.717,24

Santander, 22 de Septiembre de 1935.—El administrador de Propiedades y Contribución Territorial, José G. Colomer.

Número de orden	MUNICIPIOS	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO			CONTRIBUCIÓN	A U
		RÚSTICA Y COLONIA — <i>Pesetas</i>	PECUARIA — <i>Pesetas</i>	TOTALES — <i>Pesetas</i>	COEFICIENTE <i>Por 100</i> Por la cuota del Tesoro 19,405469 Por el recargo del 16% 3,104875 Total coeficiente 22,510344 — <i>Pesetas</i>	Por el por 1 ra cubrir partic llidas aprobada año anterior y conceptos del del Reglamen — <i>Pesetas</i>
SEGUNDA SECCION						
1	Arenas de Iguña	62.237,01	16.617,10	78.854,11	17.750,33	
2	Corvera de Toranzo	69.939,19	21.686,90	91.626,09	20.625,35	
3	Laredo	71.202	3.925	75.127	16.911,35	
4	Marina de Cudeyo	96.986,45	13.716	110.702,45	24.919,50	
5	Mazcuerras	85.576,72	26.268,94	111.845,66	25.176,84	
6	Polaciones	21.940,75	10.989,90	32.930,65	7.412,80	
7	Potes	27.188,72	365,65	27.554,37	6.202,58	
8	San Roque de Riomiera	28.071,90	9.195,30	37.267,20	8.388,97	
9	Santiurde de Reinosa	28.154,70	12.514	40.668,70	9.154,66	
10	Val de San Vicente	87.855,63	7.841,24	95.696,87	21.541,70	
11	Villacarriedo	99.737,40	4.185	103.922,40	23.393,29	
12	Villafufre	77.859,50	16.879,50	94.739	21.326,07	
	<i>Total segunda Sección.....</i>	756.749,97	144.184,53	900.934,50	202.803,44	
RESUMEN						
	SECCION PRIMERA	7.220.143,98	1.294.026,62	8.514.170,60	1.580.230,06	2.20
	SECCION SEGUNDA	756.749,97	144.184,53	900.934,50	202.803,44	"
	TOTAL GENERAL.....	7.976.893,95	1.438.211,15	9.415.105,10	1.783.033,50	2.20

Santander, 16 de Septiembre de 1936.—El administrador d

CARGOS	10 por 100		SUMAN	BAJAS		SUMAN LAS BAJAS	CANTIDAD TOTAL por que ha de contribuir cada pueblo
	recargo. (Ley 11 Marzo 1932)	Paro obrero		Por indemnizaciones a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos en repartos anteriores.	Por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior		
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
	856,94		10.797,47				10.797,47
	1.220,06		15.372,72				15.372,72
	450,36		5.674,54				5.674,54
	1.091,39		13.751,59				13.751,59
	1.694,12		21.345,97	59,91		59,91	21.286,06
	666,27		8.395,03				8.395,03
	1.447,42		18.237,48				18.237,48
	560,62		7.063,70				7.063,70
	1.641,46		20.682,64				20.682,64
	365,75		4.608,50				4.608,50
	1.631,66		20.558,92				20.558,92
	370,14		4.663,79				4.663,79
	1.503,59		18.945,25				18.945,25
	145,27		1.830,45				1.830,45
	5.758,96		72.562,85				72.562,85
	951,75		11.991,97				11.991,97
	1.236,62		15.581,46				15.581,46
	1.187,86		14.967,13				14.967,13
	1.248,75		15.734,26				15.734,26
	289,32		3.645,49				3.645,49
	2.270,72		28.611,09				28.611,09
	1.835,59		23.128,47	237,38		237,38	22.891,09
	1.479,04		18.635,44				18.635,44
	1.626,05		20.488,30				20.488,30
	1.183,72		14.914,83				14.914,83
	1.161,51		14.635				14.635
	1.289,07		16.242,44				16.242,44
	1.474,52		18.578,90				18.578,90
	979,80		12.345,48				12.345,48
	1.241,06		15.637,44				15.637,44
	331,86		4.181,44				4.181,44
	907,05		11.428,88				11.428,88
	2.090,48		26.340,03				26.340,03
	2.241,60		28.244,12				28.244,12
	2.619,49		33.005,60				33.005,60
	1.398,35		17.619,23				17.619,23
	718,19		9.049,28				9.049,28
	1.095,56		13.804,36				13.804,36
	516,56		6.507,56				6.507,56
	1.088,91		13.720,35				13.720,35
	2.764,94		34.838,37				34.838,37
	829,76		10.455,09				10.455,09
	1.809,86		22.804,23				22.804,23
	837,85		10.556,91				10.556,91
	3.807,10		47.969,45				47.969,45
	108,36		1.365,24				1.365,24
	548,18		6.907,02				6.907,02
	693,50		8.738,03				8.738,03
	2.209,38		27.838,23				27.838,23
	1.769,04		22.289,92				22.289,92
	1.331,25		16.773,74				16.773,74
	5.206,79		65.605,55				65.605,55
	1.915,13		24.130,62				24.130,62
	2.034,55		25.635,37				25.635,37
	1.304,60		16.437,96				16.437,96
	434,62		5.476,35				5.476,35
	2.281,75		28.750,04				28.750,04
	9.393,66	9.393,66	129.959,04				129.959,04
	136.226,73	12.764,73	1.731.426,74	297,29		297,29	1.731.129,45

Distribución Territorial de Santander

ESTADÍSTICA

BOLETÍN PARA 1937

cantidades señaladas a la misma en el repartimiento general de la República, a saber: para los de la primera Sección contribución de 1.580.230,06 pesetas, o sean, 1.362.267,30 pesetas por cupo del Tesoro al tipo de 16 por 100, y el recargo del 10 por 100 transitorio, según la Ley de 11 de Marzo de 1932, y 12.764,73 pesetas el 10 por 100 eficiente, que se eleva a 22.510344 por 100, da una contribución de 202,803,44 pesetas, o sean, 174.830,50 pesetas de Primera enseñanza; importando 17.483,05 pesetas el 10 por 100 del recargo transitorio.

CANTOS	10 por 100 recargo. (Ley 11 Marzo 1932)	10 por 100 Paro obrero	SUMAN las cantidades señaladas en el repartimiento más los aumentos	BAJAS		SUMAN LAS BAJAS	CANTIDAD TOTAL por que ha de contribuir cada pueblo.
				Por indemnizaciones a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos en repartos anteriores.	Por el 10 por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior		
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
	1.986,32		25.027,64				25.027,64
	1.520		19.151,94				19.151,94
	611,85		7.709,23				7.709,23
	257,03		3.238,44				3.238,44
	1.331,71		16.779,47				16.779,47
	864,74		10.895,26				10.895,26
	837,04		10.546,75				10.546,75
	1.437,85		18.116,97				18.116,97
	549,39		6.922,39				6.922,39
	922,55		11.624,18				11.624,18
	1.980,90		24.959,31				24.959,31
	2.863,04		36.074,14				36.074,14
	1.893,24		23.854,83				23.854,83
	3.150,58		39.697,44				39.697,44
	3.340,52		42.090,55				42.090,55
	1.100,03		13.860,58				13.860,58
	759,54		9.570,19				9.570,19
	888,14		11.190,66				11.190,66
	1.981,93		24.972,41				24.972,41
	2.648,71	2.648,71	36.022,48				36.022,48
	885,70		11.159,77				11.159,77
	469,68		5.918,05				5.918,05
	644,37		8.119,18				8.119,18
	1.665,22		20.981,85				20.981,85
	1.902,73		23.974,45				23.974,45
	1.675,60		21.112,60				21.112,60
	722,36	722,36	9.824,08				9.824,08
	1.411,62		17.786,40				17.786,40
	761,31		9.592,53				9.592,53
	2.812,68		35.439,75				35.439,75
	757,60		9.545,76				9.545,76
	444,99		5.606,85				5.606,85

Real decreto de 2 de Marzo de 1926 y Reglamento para su ejecución de 30 de Junio siguiente, y a fin de dar uniformidad al servicio, que los padrones de Edificios y Solares se formarán para los años de número par, se advierte a los Ayuntamientos que, para el próximo ejercicio de 1937, corresponde formar solamente tres listas cobratorias, dos de las cuales hacen las veces del padrón y su copia, ya que se trata de año impar. Dichas listas deberán confeccionarse antes del 15 de Octubre, exponiéndose al público ocho días hábiles y remitiéndose seguidamente a esta Administración, una vez terminado el plazo de exposición, con las reclamaciones que se produzcan e informe de la Junta pericial acerca de ellas, para la aprobación de este documento, si la mereciere.

En cuanto a la clasificación de cuotas en anuales, semestrales y trimestrales, reintegro, forma de exposición al público y recibos, se tendrán en cuenta las reglas que respecto de los repartimientos de Rústica y Pecuaria se dictan anteriormente, debiendo tener en cuenta que las cuotas que no excedan con sus recargos de 20 pesetas deberán satisfacerse íntegramente en el trimestre que comprende de Abril a Junio, y las que, rebasando dicho límite, no excedan de 40 pesetas, la mitad, en el aludido trimestre, y la otra mitad, en el anterior; es decir, que las cuotas que no excedan de 20 pesetas se incluirán en la casilla del segundo trimestre; las de 20 a 40, en las del primero y segundo, y las superiores a 40, en las cuatro casillas, y no olviden los Ayuntamientos y Juntas periciales que si el día 5 de Noviembre próximo no han remitido a esta Administración los documentos cobratorios de Urbana fiscal para 1937, a que nos venimos refiriendo, se propondrá al ilustrísimo señor delegado de Hacienda la imposición de la multa de 50 a 500 pesetas, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar.

Se llama muy especialmente la atención de las referidas Corporaciones acerca de que los contribuyentes se consignen por orden alfabético de primeros apellidos, en la forma que ordena la regla de esta circular, en cuanto a los repartimientos de Rústica y Pecuaria, advirtiéndoles que los documentos cobratorios de la riqueza Urbana que no se confeccionen de esta forma serán devueltos para formarlos de nuevo en el plazo que se señala para los de Rústica.

Subsistirán los recargos transitorios, y, por tanto, deberán ser objeto de liquidación en los documentos cobratorios para 1937, consignándose en estos documentos, después del total de las columnas que se utilicen normalmente, una en la que figuren el importe del recargo transitorio y otra para totalizar con las anteriores.

La escala de cuotas que figura al final de los documentos se firmarán sin incluir en ella ninguna clase de recargos, o sea por las cantidades que figuran en las columnas "Contribución" de los repartimientos de Rústica, y "Total contribución" para los de Urbana.

Los Ayuntamientos de Soba, Udías y Villafufre han de confeccionar padrón, copia del mismo y dos listas cobratorias para 1937, por haber sido aprobada la comprobación catastral en el corriente año de 1936, en armonía con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre de 1935.

Santander, 22 de Septiembre de 1936.—El administrador de Propiedades y Contribución Territorial, José G. Colomer.

CIRCULAR

Por la presente se recuerda a todos los Ayuntamientos de la provincia lo que dispone la prevención primera de la Real Orden de 14 de Julio de 1897, según la cual, están obligados a presentar dentro de la primera quincena del próximo mes de Octubre, en esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial, las certificaciones de los ingresos que hayan tenido lugar en arcas municipales, durante el tercer trimestre del corriente año de 1936, por los conceptos de Aprovechamientos forestales, arbitrio sobre Pesas y medidas y renta de bienes de Propios, aun cuando dichas certificaciones tengan carácter negativo, y, transcurrida la expresada fecha, se propondrá al ilustrísimo señor delegado de Hacienda la imposición de la multa reglamentaria a aquellos Ayuntamientos que no hayan cumplimentado el servicio y se nombrará un comisionado que vaya a recoger las expresadas certificaciones a los Municipios que no las hubiesen enviado, con dietas y gastos de viaje a cargo de los señores Alcaldes y secretarios de los Ayuntamientos respectivos.

Santander, 28 de Septiembre de 1936.—El administrador de Propiedades y Contribución Territorial, José G. Colomer.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE SANTANDER

AUTORIZACIÓN DE NUEVAS INSTALACIONES

El Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y previo informe de la Jefatura de Minas, se ha servido decretar, con fecha 17 del actual, autorización de funcionamiento de un plano inclinado instalado en la cota 300 de la zona Sur del criadero de minerales que, en término de Mioño, explota la «Compañía Minera de Dícido».

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» a los efectos reglamentarios.

Santander, 24 de Septiembre de 1936.—El ingeniero jefe interino, A. S. Candamo. 1873

El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, previo informe de esta Jefatura de Minas, se ha servido decretar, con fecha 23 del corriente, autorización de funcionamiento de cinco locomotoras de motor de explosión, destinadas al servicio de transporte de minerales de las minas de Reocín, de la Real Compañía Asturiana de Minas, así como también de un basculador instalado en el 12.º nivel de dichas minas.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» a los efectos reglamentarios.

Santander, 24 de Septiembre de 1936.—El ingeniero jefe interino, A. S. Candamo. 1872

El Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y previo informe de la Jefatura de Minas, se ha servido decretar, con fecha 17 del actual, autorización de funcionamiento de las nuevas instalaciones de transformación de energía eléctrica montadas en la fábrica de la S. A. «José María Quijano», de Los Corrales de Buelna.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» a los efectos reglamentarios.

Santander, 24 de Septiembre de 1936.—El ingeniero jefe interino, A. S. Candamo. 1874

Provincia de Santander

AÑO DE 1936.—MES DE JULIO

		Provincia	Capital			Provincia	Capital			Provincia	Capital	
Cifras ab- solutas de hechos...	{ Nacimientos.....	708	153	Nacidos..	{ Varones.....	346	67	Fallecidos.	{ Menores de un año.....	55	13	
	{ Defunciones....	334	99		{ Hembras.....	362	86		{ Menores de 5 años.....	86	20	
	{ Matrimonios....	142	28		{ TOTAL.....	708	153		{ De 5 y más años.....	248	79	
	{ Abortos.....	11	2						{ No consta.....	»	»	
Por 1.000 habitantes	{ Natalidad.....	1,84	1,66	Abortos..	{ Nacidos muertos.....	7	2	Fallecidos.	{ En estable- cimientos benéficos.	{ Menores de 5 años.....	9	9
	{ Mortalidad....	0,87	1,07		{ Muertos al nacer... ..	»	»		{ De 5 y más años.	37	33	
	{ Nupcialidad....	0,37	0,30		{ Muertos { Antes de las 24 horas.....	4	»		{ TOTAL.....	46	42	
	{ Mortinatalidad .	0,03	0,02		{ TOTAL.....	11	2					
Población de la	{ provincia. 383.881			Fallecidos.	{ Varones.....	194	60	En establecimientos peni- tenciarios... ..				
	{ capital... 92.246				{ Hembras.....	140	39					
					{ TOTAL.....	334	99					

DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR CAUSAS DE MUERTE

	Provincia	Capital		Provincia	Capital
1. Fiebre tifoidea y paratifoidea (1 y 2)	1	1	26. Bronquitis (106)	13	1
2. Tifus exantemático (3)	»	»	27. Neumonía (107 a 109).....	22	7
3. Viruela (6)	»	»	28. Otras enfermedades del aparato respiratorio excepto tuberculosis (104 y 105, 110 a 114)	15	5
4. Sarampión (7)	2	»	29. Diarrea y enteritis (119 y 120)	16	4
5. Escarlatina (8)	»	»	30. Apendicitis (121).....	»	»
6. Coqueluche (9)	9	»	31. Enfermedades del hígado y de las vías bi- liares (124 a 127)	6	3
7. Difteria (10)	1	1	32. Otras enfermedades del aparato digestivo (115 a 118, 122, 123, 128 y 129)	8	3
8. Gripe (11).....	1	»	33. Nefritis (130 a 132).....	11	2
9. Peste (14).....	»	»	34. Otras enfermedades del aparato urinario y del aparato genital (133 a 139)	1	1
10. Tuberculosis del aparato respiratorio (23)...	27	10	35. Septicemia e infecciones puerperales (140 y 145)	»	»
11. Otras tuberculosis (24 a 32)	10	5	36. Otras enfermedades del embarazo, del alum- bramiento y del estado puerperal (141 a 144, 146 a 150)	1	»
12. Sífilis (34).....	2	2	37. Enfermedades de la piel, del tejido celular, de los huesos y de los órganos de la loco- moción (151 a 156).....	1	1
13. Paludismo (Malaria) (38).....	»	»	38. Debilidad congénita, vicios de conformación congénitos, nacimiento prematuro, etcéte- ra (157 a 161)	9	3
14. Otras enfermedades infecciosas y parasita- rias (4, 5, 12, 13, 15 a 22, 33, 35 a 37, 39 a 44)	11	3	39. Senilidad (162).....	16	2
15. Cáncer y otros tumores malignos (45 a 53) ..	29	10	40. Suicidio (163 a 171)	»	»
16. Tumores no malignos o cuyo carácter malig- no no está especificado (54 y 55).....	1	1	41. Homicidio (172 a 175)	»	»
17. Reumatismo crónico y gota (57 y 58).....	1	»	42. Muerte violenta o casual (excepto suicidio y homicidio) (176 a 198).....	26	15
18. Diabetes azucarada (59).....	»	»	43. Causas no especificadas o mal definidas (199 y 200).....	3	1
19. Alcoholismo crónico o agudo (75).....	1	»			
20. Otras enfermedades generales y envenena- mientos crónicos (56, 60 a 74, 76, 77).....	5	4	TOTAL.....	334	99
21. Ataxia locomotriz progresiva y parálisis ge- neral (80 y 83).....	»	»			
22. Hemorragia cerebral, embolia o trombosis cerebral (82).....	13	2			
23. Otras enfermedades del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos (78, 79, 81, 84 a 89).....	14	»			
24. Enfermedades del corazón (90 a 95)	41	8			
25. Otras enfermedades del aparato circulatorio (96 a 103).....	17	4			

Santander, 31 de Agosto de 1936.—El jefe provincial de Estadística, Honorio Vázquez.